

## **AUTO No. 06614**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

La sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 147 A- 44 del Barrio Suba Urbano de la Localidad de Suba y representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, tiene registrado el libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente desde el 15 de Octubre de 2003, contando con la carpeta (expediente administrativo) número 1152, en la cual son archivados los reportes periódicos de reporte de salvoconductos y movimientos del libro de operaciones que presenta la industria.

Dentro de las actividades de seguimiento a las industrias forestales que adelantan procesos productivos en el perímetro urbano del Distrito Capital, el día 10 de Junio de 2014, esta Secretaría adelanto visita de verificación al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, diligencia en la cual se levantó el inventario de existencias de madera, dejando constancia de ello en el formulario No 55, encontrando cinco punto treinta y cinco (5.35) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*), Once punto noventa y siete (11.97) metros cúbicos demadera de la especie con nombre común Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), dos punto veintiocho (2.28) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Chingalé (*Jacaranda copaia*), tres punto quince (3.15) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Perillo (*Couma macrocarpa*), trece punto sesenta y tres (13.63) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Amarillo (*Nectandra sp*), veinticinco punto treinta y tres (25.33) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Cuangare (*Dialyanthera sp*), dos punto ochenta y siete (2.87) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Urapan (*Fraxinus chinensis*), Cinco punto dos (5.2) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Sapán (*Clathrotropis brachypetala*), tres punto noventa y nueve (3.99) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Cedro ( *Cedrela sp*), uno punto ocho (1.8)

### **AUTO No. 06614**

metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Acacia (*Acacia sp*), ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Frijolito (*Schizolobium parahybum*), cinco punto dos (5.2) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Mopo (*Croton sp*), doce punto dos (12.2) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Melina (*Gmelina arborea*), ocho punto ocho (8.8) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Arenillo (*Erismia uncinatum*) y once punto (11.8) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Ceiba (*Ceiba sp*).

Mediante los radicados 2014ER118505 y 2014ER118509 del 17 de Julio del 2014 la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA realiza el reporte de los movimientos del libro de operaciones para el periodo comprendido entre el 01/06/2014 y el 30/06/2014, una vez revisada la información relacionada para amparar la madera adquirida durante este periodo se encontró lo siguiente:

- La Remisión ICA No. 103936 la cual ampara la adquisición de Ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*) y Ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*) fue expedida en el mes de Febrero del año 2014, motivo por el cual no es válida para amparar madera adquirida durante Junio, por cuanto que dicho documento se debió presentar a mas tardar en el reporte del mes de Marzo del 2014.

- La Remisión ICA No. 107479 la cual ampara la adquisición de Quince (15) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*) fue expedida en el mes de Febrero del año 2014, motivo por el cual no es válida para amparar madera adquirida durante Junio, por cuanto que dicho documento se debió presentar en el reporte del mes de Marzo del 2014.

- El salvoconducto No. 0760654 expedido por la corporación del Área metropolitana del valle de aburra el cual ampara la adquisición de un (1) metro cubico de madera de la especie con nombre común Cedro (*Cedrela odorata*) expedido el 20 de Agosto de 2013, no es válido para amparar madera adquirida durante el mes de Junio de 2014, por cuanto que dicho documento se debió presentar a más tardar en el reporte del mes de Septiembre del 2013.

- El salvoconducto original No 1149198 expedido por Corpoamazonia para amparar la adquisición de Cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Amarillo (*Ocotea sp*) expedido el 17 de Septiembre de 2013, no es válido para amparar madera adquirida durante el mes de Junio de 2014, por cuanto que dicho documento se debió presentar a más tardar en el reporte del mes de Octubre de 2013.

Por lo anterior, y una vez revisados los documentos soportes de procedencia presentes en la carpeta de la Sociedad Comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA, así como los reportes de relación de movimientos del libro de operaciones y relación de salvoconductos que la industria efectúa periódicamente a esta Secretaría, el día 01 de Agosto de 2014, se emitió el Requerimiento No. 2014EE125911 mediante el cual se

**AUTO No. 06614**

hacia necesario que la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 147 A- 44 del Barrio Suba Urbano de la Localidad de Suba y representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483:

*En un término de ocho (8) días, allegue los documentos que amparen la procedencia legal de veintitrés (23) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común eucalipto (Eucalyptus globulus), ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Pino ( Pinus patula) y cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie amarillo (Nectandra sp) ,adicionalmente no se amparó la adquisición de tres punto quince (3.15) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Perillo (Couma macrocarpa), cero punto sesenta y tres (0.63) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Amarillo (Nectandra sp), dos punto noventa y nueve (2.99) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común cedro ( Cedrela sp).*

El día 12 de agosto del 2014, mediante oficio de radicado No. 2014ER131154, la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA da respuesta al requerimiento 2014EE125911 informando lo siguiente:

“La remisión ICA No. 103936 que ampara la adquisición de ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Eucalipto (Eucalyptus globulus) fue adquirida por el depósito en el mes de Febrero, pero dicha remisión se encontraba refundida razón por la cual no fue incluida sino hasta el mes de Junio.

Con respecto a los once punto noventa y siete (11.97) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Eucalipto (Eucalyptus globulus) se encontró que la empresa no amparo esta adquisición toda vez que la empresa MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA debe realizar los reportes de adquisición de los productos maderables mensualmente y los documentos soportes presentados debieron ser reportados a más tardar en el mes de Marzo de 2014, igualmente la empresa en su momento no informo de esta situación.

De los dos punto noventa y nueve (2.99) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común cedro (Cedrela sp) inventariados, la empresa indica que son de propiedad de un usuario el cual la envió al depósito para ser cepillada motivo por el cual anexan un recibo por 105 piezas (3,15 m<sup>3</sup>) de madera de la especie con nombre común Cedro anexo al salvoconducto original No. 1132580 expedido por la CAS el cual ampara la adquisición de catorce (14) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Cedro (Cedrela odorata).

Revisando esta información se encontró que los documentos amparan la adquisición de dos punto noventa y nueve (2.99) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común cedro (Cedrela sp).

### **AUTO No. 06614**

Respecto al salvoconducto 1149198 el cual ampara la adquisición de cuatro (4) metros cúbicos de madera de Laurel amarillo (*Nectandra sp*) la empresa indica que este se encontraba refundido motivo por el cual el saldo al 30 de Junio del 2014 era de trece punto veinte (13.20) metros cúbicos cercano a los trece punto sesenta y tres (13.63) metros cúbicos de madera registrada en el inventario N°.055 del 10 de Junio del 2014. Teniendo en cuenta que este salvoconducto fue expedido el 17 de Septiembre del 2013 y que la empresa MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA debe reportar mensualmente, este se debió presentar a más tardar en Octubre de 2013, igualmente la empresa no informo esta situación, encontrando así que de los 13,63 m<sup>3</sup> inventariados la empresa no amparo la adquisición de cuatro punto cuarenta y tres (4.43) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Laurel/Amarillo (*Nectandra sp*), los nueve punto dos (9,2) metros cúbicos restantes se soportaron con las existencias en el libro de operaciones.

Por último adjuntan el salvoconducto No. 0654812 expedido por la Corporación del alto Magdalena el cual ampara la adquisición de diez punto ochenta y siete (10.87) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común perillo (*Hymathantus articulata*).

Revisando dicho salvoconducto se encontró que la fecha de expedición es del 16 de Mayo del 2013, motivo por el cual no es válido para amparar la madera adquirida por cuanto que debió ser presentado en el reporte del libro de operaciones a más tardar en el mes de Junio del 2013 por lo que la empresa no amparo la adquisición de tres punto quince (3.15) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Perillo (*Couma macrocarpa*) registrada en el inventario No. 055 del 10 de Junio del 2014.

Como consecuencia de lo anterior, el día 12 de Diciembre de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 10808 mediante el cual se concluyó:

*“Profesionales del área flora e industria de la madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron la revisión de los documentos presentes en la carpeta del establecimiento MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA, una vez presentados el reporte del movimiento del libro de operaciones para el periodo comprendido entre el 01/06/2014 y el 30/06/2014, y del oficio con numero de radicado 2014ER131154 mediante el cual se da respuesta al requerimiento 2014EE125911 encontrando que la mencionada industria forestal no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE125911 (01/08/2014) al no presentar los documentos soportes que amparen la procedencia legal de once punto noventa y siete (11.97) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), cuatro punto cuarenta y tres (4.43) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Laurel/Amarillo (*Nectandra sp*), tres punto quince (3.15) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Perillo (*Couma macrocarpa*).*

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto le corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.”*



### **AUTO No. 06614**

El día 27 de agosto de 2015, mediante Concepto Técnico No. 08213, se dio alcance al Concepto Técnico No. 10808 del 12 de diciembre de 2014, con el fin de incluir los uno punto treinta y cinco (1.35) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*) sin amparar por la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADÁ LTDA ubicada en la Carrera 92 No. 147 A-44 identificada con NIT 830.117.607-5, cuyo representante legal es el señor CESAR AUGUSTO GIRALDO DIAZ.

Así es que en dicho concepto se resumió las especies y los volúmenes no amparados por la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADÁ LTDA:

<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>VOLUMEN</b>	<b>AMPARADO</b>	<b>NO AMPARADO</b>
PINO	<i>Pinus patula</i>	Libro de operaciones.  Remisión ICA No. 103936.	5.35 m <sup>3</sup>	4 m3 amparados por los movimientos del libro de operaciones.	1.35 m3 amparados mediante remisión ICA No. 103936 expedida en febrero, no ampara la madera adquirida en el mes de Junio, ya que este se debió presentar en el mes de Marzo de 2014.
EUCALIPTO	<i>Eucalyptus sp</i>	Remisión ICA No.103936.  Remisión ICA No.107479	11.97 m <sup>3</sup>		11.97 m3 amparados mediante las remisiones ICA No.103936 y No.107479 expedidas en febrero no ampara la-madera adquirida en el mes de Junio, ya que este de debió presentarse en el mes de Marzo de 2014.
CHINGALE	<i>Jacaranda copaia</i>	Salvoconducto No. 1155412 expedido por CORPOAMAZONIA	2.28 m <sup>3</sup>	2.28 m3	
PERILLO	<i>Couma macrocarpa</i>	Salvoconducto No. 0654812 expedido por CAM.	3.15 m <sup>3</sup>		3.15 M3 de madera amparados mediante Salvoconducto No. 0654812 expedido por CAM el 16 de Mayo del 2013, motivo por el cual no ampara la madera adquirida por cuanto que este se debió ser presentado en el reporte del libro de operaciones a más



**AUTO No. 06614**

					tardar en el mes de Junio del 2013.
AMARILLO	<i>Nectandra sp</i>	Libro de operaciones Salvoconducto No 1149198 expedido por Corpoamazonia	13.63 m <sup>3</sup>	9.2 m3 amparados mediante los movimientos del libro de operaciones.	4 m3 amparados mediante Salvoconducto No 1149198 expedido por Corpoamazonia el 17 de Septiembre de 2013, no ampara la madera adquirida durante el mes de Junio, por cuanto que dicho documento se debió presentar a más tardar en el reporte del mes de Octubre de 2013. Adicionalmente no se ampararon los otros 0.43 m3 de madera por lo cual el total sin amparar es de 4.43 m3.
CUANGARE	<i>Dialyanthera sp</i>	Libro de operaciones	25.33 m <sup>3</sup>	25.33 m3 amparados mediante los movimientos del libro de operaciones.	
URAPAN	<i>Fraxinus chinensis</i>	Remisión ICA No. 126333. Remisión ICA No. 127237.	2.87 m <sup>3</sup>	2.87 m3 amparados mediante las remisiones ICA No. 126333 y 127237.	
SAPAN	<i>Clathrotropis brachypetala</i>	Salvoconducto No. 1132880 expedido por CAS.	5.2 m <sup>3</sup>	5.2 m3 amparados mediante Salvoconducto No. 1132880 expedido por CAS.	
CEDRO	<i>Cedrela sp</i>	Salvoconducto No. 1132580 expedido por la CAS	3.99 m <sup>3</sup>	3.99 m3 de madera amparados mediante el salvoconducto No. 1132580 expedido por la CAS	
ACACIA	<i>Acacia sp</i>	Libro de operaciones	1.8 m <sup>3</sup>	1.8 m3 de madera amparados mediante los movimientos del libro de operaciones.	



**AUTO No. 06614**

FRIJOLITO	<i>Schizolobium parahybum</i>	Libro de operaciones	8.0 m <sup>3</sup>	8 m3 de madera amparada mediante los movimientos del libro de operaciones.	
MOPO	<i>Croton sp</i>	Libro de operaciones	5.2 m <sup>3</sup>	5.2 m3 de madera amparados mediante los movimientos del libro de operaciones.	
MELINA	<i>Gmelina arbórea</i>	Libro de operaciones	12.2 m <sup>3</sup>	12.2 m3 de madera amparados mediante los movimientos del libro de operaciones.	
ARENILLO	<i>Erismia uncinatum</i>	Libro de operaciones	8.8 m <sup>3</sup>	8.8 m3 de madera amparados mediante los movimientos del libro de operaciones.	
CEIBA	<i>Ceiba sp</i>	Libro de operaciones	11.8 m <sup>3</sup>	11.8 m3 de madera amparados mediante los movimientos del libro de operaciones.	

En dicho concepto técnico se concluyó que la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 147 A- 44 del Barrio Suba Urbano de la Localidad de Suba y representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483:

*“Profesionales del área flora e industria de la madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron la revisión de los documentos presentes en la carpeta del establecimiento MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA, una vez presentados el reporte del movimiento del libro de operaciones para el periodo comprendido entre el 01/06/2014 y el 30/06/2014, y del oficio con numero de radicado 2014ER131154 mediante el cual se da respuesta al requerimiento 2014EE125911 encontrando que la mencionada industria forestal no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE125911 (01/08/2014) al no presentar los documentos soportes que amparen la procedencia legal de once punto noventa y siete (11.97) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), cuatro punto cuarenta y tres (4.43) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Laurel/Amarillo (*Nectandra sp*), tres punto quince*

### **AUTO No. 06614**

(3.15) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común *Perillo* (*Couma macrocarpa*) y uno punto treinta y cinco (1.35) metros cúbicos de madera de la especie *Pino* (*Pinus patula*)”.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 147 A-44 del Barrio Suba Urbano de la Localidad de Suba y representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, cuenta con matrícula mercantil activa, y con último año de renovación en el 2015.

### **COMPETENCIA**

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento

### **AUTO No. 06614**

*sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Rafael Alberto Velasco Cabezas identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.168, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993,

### **AUTO No. 06614**

podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 147 A- 44 del Barrio Suba Urbano de la Localidad de Suba y representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, no presento ante esta Secretaria los documentos soportes que amparan la adquisición legal de once punto noventa y siete (11.97 mt<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), cuatro punto cuarenta y tres (4.43mt<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Laurel/Amarillo (*Nectandra* sp), tres punto quince (3.15 mt<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Perillo (*Couma macrocarpa*) y uno punto treinta y cinco (1.35 mt<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en el artículo 67 literal (a) y 68 del Decreto 1791 de 1996.

Conforme a lo anterior los artículos 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996 establecen:

*Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

#### **Artículo 68º.-**

*Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

### **AUTO No. 06614**

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 147 A- 44 del Barrio Suba Urbano de la Localidad de Suba y representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 147 A- 44 del Barrio Suba Urbano de la Localidad de Suba y representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad comercial MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830.117.607-5, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483 o quien haga sus veces, en la Carrera 92 No. 147 A- 44 del Barrio Suba Urbano de la Localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA-08-2015-138 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06614**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2015-138

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------